

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/CE/77-NE/07
08/09/09

LXXXVII REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Buenos Aires, Argentina, 30 de septiembre y 1º de octubre de 2009)

Cuestión 7 del Orden del Día:

Actualización y revocatoria de las Decisiones de la CLAC

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Cabe recordar que la revisión del marco normativo de la CLAC se inició en el bienio 1995-1996. El objetivo de este trabajo fue actualizar las Decisiones adoptadas por las Asambleas del Organismo Regional y evaluar el grado de aplicación de las mismas por parte de los Estados miembros. Durante los siguientes períodos se prosiguió dicho estudio, con el apoyo de expertos de los Estados miembros.

2. En el bienio 1999-2000 se cambió la metodología de trabajo, analizando las Decisiones por temas a fin de evaluar su mantenimiento, refundición o declaración de “no vigencia”. Sobre la base de esta nueva estructura, la Secretaría elaboró un documento de trabajo que, además de contener las Decisiones debidamente ordenadas, tomó en consideración la opinión de los Estados. En ese sentido, se aprobó la Resolución A16-11 “Métodos y Procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”, la misma que, entre otras cosas, establece que:

- *Para enmendar una Decisión de la CLAC, entiéndase la corrección de fondo y/o forma y/o su actualización, se seguirá el mismo proceso de aprobación, considerando siempre una cláusula de derogación de la Decisión original.*
- *Se derogará una Decisión mediante una Resolución o Recomendación, según sea el caso. Cuando una decisión derogue a otra, se deberá incluir al final una cláusula con el siguiente tenor: “Esta Decisión (Resolución, Recomendación o Conclusión) reemplaza a la Decisión ...”*

3. Cabe recordar que, la XVIII Asamblea Ordinaria de la CLAC (Santiago, Chile, 27 al 30 de octubre de 2008), al analizar el tema de la revisión y revocatoria de las Decisiones de la CLAC, entre otras cosas, acordó que la Recomendación A3-3 “Uso de la parada-estancia”, Recomendación A10-6 “Sobre el servicio *courier*” y Recomendación A13-1 “Texto de orientación sobre un reglamento orgánico para el funcionamiento de los comités nacionales y aeroportuarios de facilitación”, deberían ser analizadas y actualizadas por el Grupo de Expertos respectivo (GEPEJTA / Grupo FAL/AVSEC) y por tanto incluir como tareas para el próximo período.

4. De igual manera, se recordó que durante la XVII Asamblea Ordinaria de la CLAC (Ciudad de Panamá, Panamá, noviembre de 2006) se había revisado el Proyecto de Resolución sobre Decisiones de la Asamblea para ser declaradas no vigentes, entre las que estaban consideradas para revocación, la Resolución A11-2 “Incorporación de Aruba como Estado adherente a la membresía de la CLAC”; la Resolución A13-1 “Ampliación del área geográfica de la CLAC para la incorporación de otros Estados de América”; y la Resolución A16-13 “Autonomía de la CLAC” y que, en aquella oportunidad, se había acordado mantenerlas vigentes y encargar al GEPEJTA el análisis de este asunto.

Recomendación A3-3 “Uso de la parada-estancia”

5. Con motivo del GEPEJTA/22 (Ciudad de Panamá, Panamá, 26 al 28 de mayo de 2009), Panamá, en su calidad de “Punto Focal” de la Macrotarea “Transporte y Política Aérea”, en particular sobre el análisis de la Recomendación A3-3 “Uso de la Parada – Estancia”, propuso actualizarla y aprovechó dicha oportunidad para que los Estados informen sobre su aplicación y den a conocer su experiencia al respecto. En ese sentido, se acordó que este tema debería ser discutido en la próxima reunión del GEPEJTA para tomar una decisión y proponer al Comité Ejecutivo la acción pertinente.

6. En cumplimiento de lo acordado, durante la reunión del GEPEJTA/23 (Santo Domingo, República Dominicana, 25 al 27 de agosto de 2009), debido al amplio debate generado, se llegó a la conclusión que era necesario analizarla con mayor profundidad, decidiendo que se circule la Recomendación entre los Estados para comentarios y análisis de este documento desde la óptica de código compartido, incluyéndose una modificación sugerida por Brasil. Asimismo, que se encargue a la Secretaría que coordine una presentación en la próxima reunión del GEPEJTA sobre códigos compartidos, lo que permitirá llegar a una decisión final respecto a esta Recomendación.

7. En conclusión, al momento el GEPEJTA continúa analizando la vigencia o no de la Recomendación A3-3.

Recomendación A10-6 “Sobre el servicio *courier*”

8. Durante el GEPEJTA/22 (Ciudad de Panamá, Panamá, 26 al 28 de mayo de 2009), Panamá también propuso actualizar la Recomendación A10-6 “Sobre el servicio *courier*”, para lo cual preparó una encuesta con cuyos resultados se elaboraría un diagnóstico de la Región.

9. Durante la reunión del GEPEJTA/23 (Santo Domingo, República Dominicana, 25 al 28 de agosto de 2009), Panamá presentó un análisis de la encuesta, pero debido a las pocas respuestas recibidas hasta ese momento, se pidió insistir en el envío de respuestas y se encargó a Panamá que, en su calidad de Punto Focal, presente la tabulación de la información en la próxima reunión del GEPEJTA para tener una visión más clara de lo que se haría con la Recomendación.

10. Igual que en el caso anterior, al momento el GEPEJTA continúa analizando la vigencia o no de la Recomendación A10-6.

Recomendación A13-1 “Texto de orientación sobre un reglamento orgánico para el funcionamiento de los comités nacionales y aeroportuarios de facilitación”

11. La XVIII Asamblea Ordinaria de la CLAC (Santiago, Chile, 27 al 30 de octubre de 2008), al pasar revista a las Decisiones de la CLAC, resolvió encargar al Grupo FAL/AVSEC el análisis y actualización de la Rec A13-1 “Texto de orientación sobre un reglamento orgánico para el funcionamiento de los comités nacionales y aeroportuarios de facilitación”. El Grupo señalado tiene previsto reunirse durante el primer semestre del próximo año.

Resolución A13-1 “Ampliación del área geográfica de la CLAC para la incorporación de otros Estados de América”

12. La Resolución A13-1 sugiere sustituir el texto del Artículo 2° del Estatuto, en el sentido que la CLAC no sólo incorpore a los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, sino a todos los Estados situados en el Continente Americano y en el Caribe, por lo que la CLAC pasaría a denominarse Comisión Panamericana de Aviación Civil (COPAC).

13. A la fecha, esta Resolución cuenta con siete (07) ratificaciones (Argentina, Aruba, Brasil, Cuba, México, Paraguay y República Dominicana) y necesita que dos tercios del total de Estados miembros hayan depositado el instrumento de aprobación en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos para entrar en vigor.

14. Tomando en consideración lo expresado en el párrafo precedente, el GEPEJTA/23 (Santo Domingo, República Dominicana, 25 al 27 de agosto de 2009), acordó iniciar el proceso, sugiriendo al Comité Ejecutivo la revocatoria de dicha Resolución.

Resolución A11-2 “Incorporación de Aruba como Estado adherente a la membresía de la CLAC”

15. La Resolución A11-2 resuelve incorporar a Aruba, en la calidad de Estado Adherente, con el reconocimiento del pleno ejercicio de derechos y obligaciones fijados a los Estados miembros de la CLAC.

16. En vista que el 18 de marzo de 1996, el Gobierno de Aruba depositó ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de México la notificación de aprobación del Estatuto de la CLAC, el GEPEJTA/23 (Santo Domingo, República Dominicana, 25 al 27 de agosto de 2009) acordó iniciar el proceso y sugerir al Comité Ejecutivo la revocatoria de dicha Resolución.

Resolución A16-13 “Autonomía de la CLAC”

17. La Resolución A16-13 resuelve encargar a los miembros del Comité Ejecutivo y a la Secretaría analizar y evaluar todas las propuestas presentadas por los Estados miembros que ofrecieron apoyo y sede para la Secretaría de la CLAC; y resolver sobre la mejor alternativa; encargar al Presidente de la CLAC la negociación y modificación del Acuerdo de *Modus Vivendi* entre la CLAC y la OACI, en el marco de las nuevas condiciones, manteniendo el apoyo mutuo y las estrechas relaciones entre las dos Organizaciones; encargar al Presidente de la CLAC, de ser el caso, la suscripción del Acuerdo con el Gobierno del Estado miembro escogido como sede de la Secretaría de la CLAC; y, fijar el día 31 de marzo de 2005 como fecha límite para que los Estados miembros que deseen apoyar y ofrecer sede para la Secretaría de la CLAC oficialicen sus propuestas.

18. En consideración que, durante la reunión Extraordinaria de miembros del Comité Ejecutivo (Lima, Perú, 14 y 15 de junio de 2005), se resolvió sobre la sede de la Secretaría de la CLAC; que el día 8 de marzo de 2006 se suscribió el Acuerdo Sede de la Secretaría de la CLAC con el Gobierno de la República del Perú, aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 28838 del 19 de julio de 2006 y ratificado por Decreto Supremo N° 050-2006-RE el 25 de julio de 2006; asimismo, que el día 21 de diciembre de 2005, se firmó el Acuerdo de Cooperación Mutua entre la OACI y la CLAC y que, desde el 1° de enero de 2007, la CLAC cuenta con autonomía financiera y de gestión; el GEPEJTA/23 (Santo Domingo, República Dominicana, 25 al 27 de agosto de 2009), acordó iniciar el proceso, sugiriendo al Comité Ejecutivo la revocatoria de dicha Resolución.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

19. Se invita al Comité Ejecutivo a tomar conocimiento de la información presentada y sugerir a la Asamblea Ordinaria la revocatoria de las siguientes Decisiones:

- Res A13-1 “Ampliación del área geográfica de la CLAC para la incorporación de otros Estados de América” (**Adjunto 1**);
- Res A11-2 “Incorporación de Aruba como Estado adherente a la membresía de la CLAC” (**Adjunto 2**); y
- Res A16-13 “Autonomía de la CLAC” (**Adjunto 3**).

RESOLUCIÓN A13-1

AMPLIACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CLAC PARA LA INCORPORACIÓN DE OTROS ESTADOS DE AMÉRICA

CONSIDERANDO que el Artículo 2 del Estatuto de la Comisión solamente permite la posibilidad de formar parte de la CLAC a los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe;

CONSIDERANDO que el citado Artículo forma parte de la Constitución de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil;

CONSIDERANDO que sería conveniente realizar una modificación estatutaria que permita la incorporación de otros Estados de América a la CLAC;

CONSIDERANDO los beneficios que ha generado para la región este foro de naturaleza consultiva, aspecto que seguirá caracterizando las resoluciones que emanen de la Comisión;

CONSIDERANDO que la ampliación al Organismo a nivel americano posibilitaría una mayor integración entre los Estados de la región y permitiría el adecuado tratamiento de los temas que sean de interés para los países de la región, el establecimiento de mecanismos de cooperación y la superación de las diferencias que pudieran presentarse entre los Estados miembros.

LA XIII ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE

1. Aprobar las siguientes Enmiendas al Estatuto de la CLAC:

a) Sustitúyase el texto del Artículo 2 que dice:

“Podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil que en adelante se denominará indistintamente la Comisión o la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica.”

Por:

“Podrán integrar la Comisión referida en el Artículo 1, que en adelante se denominará indistintamente la Comisión Panamericana de Aviación Civil, la Comisión o COPAC, los Estados situados en el Continente Americano y en el Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará la Región.”

b) Modifíquese todos los artículos del Estatuto que fueren necesarios a los fines de sustituir las expresiones “Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)” por la de “Comisión Panamericana de Aviación Civil (COPAC)”, así como “región latinoamericana” o “Latinoamérica” por “la Región”.

2. Las presentes enmiendas al Estatuto de la CLAC entrarán en vigor cuando los dos tercios del total de los Estados miembros hayan depositado el instrumento de aprobación en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Una vez que entren en vigencia las reformas a los Estatutos, según lo previsto en la presente Resolución, el Comité Ejecutivo procederá de inmediato a formular las reformas que correspondan en el Reglamento Interno de las Reuniones, con la finalidad de armonizar las disposiciones de esos dos instrumentos y adecuarlos a la nueva denominación.
4. El cambio de denominación señalado precedentemente no sustituye ni cancela los objetivos y fines asignados estatutariamente a la Comisión, ni los compromisos internacionales suscritos o adquiridos.

RESOLUCIÓN A11-2
INCORPORACIÓN DE ARUBA COMO ESTADO ADHERENTE A LA MEMBRESÍA
DE LA CLAC

CONSIDERANDO que el Artículo 2 del Estatuto del Organismo Regional establece que podrán integrar el mismo, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central, incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del mencionado instrumento se denomina Latinoamérica;

CONSIDERANDO que dado su emplazamiento geográfico, Aruba por pertenecer al grupo de Estados del Caribe, se encuentra dentro del área delimitada por el Estatuto;

CONSIDERANDO que la X Asamblea de la CLAC adoptó la Conclusión orientada a ensanchar la membresía del organismo regional con los países de habla no española correspondientes a la región caribeña, ponderando la necesidad de estrechar los lazos de cooperación y colaboración entre las diferentes subregiones de Latinoamérica;

CONSIDERANDO que con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Carta de las Naciones Unidas jerarquiza el principio general de buena vecindad, en cuanto a las relaciones entre Miembros de las Naciones Unidas y otros territorios;

CONSIDERANDO que Aruba, dada su configuración institucional autónoma obtenida en 1986, pero formando parte del Reino de los Países Bajos tiene capacidad jurídica para asumir derechos y contraer obligaciones internacionales en forma independiente;

CONSIDERANDO que en base a su estado jurídico institucional intermedio entre la calidad de Estado miembro propiamente dicho, reservado para Estados independientes y de Estados observadores, podría asignársele la calidad de Estado Adherente con obligaciones y derechos que le fije el Plenario representado por la Asamblea.

LA XI ASAMBLEA RESUELVE

1. Incorporar a Aruba, en la calidad de Estado Adherente, con el reconocimiento del pleno ejercicio de derechos y obligaciones fijados a los Estados miembros de la CLAC.
2. Por los conductos institucionales pertinentes, el Gobierno de Aruba depositará en su oportunidad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de México la notificación de aprobación del Estatuto de la CLAC.

RESOLUCIÓN A16-13

AUTONOMÍA DE LA CLAC

CONSIDERANDO que la CLAC fue constituida por las autoridades de aviación civil de los Estados participantes de la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en México, el 14 de diciembre de 1973, con el objetivo de proporcionar a los Estados Latinoamericanos una estructura adecuada para la discusión y planeamiento de todas las medidas necesarias para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil en la región, dentro de los principios y objetivos establecidos en su Estatuto y en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 7 de diciembre de 1944);

CONSIDERANDO que, desde la fecha de su constitución, la CLAC ha mantenido una estrecha relación con la OACI, transformándose, a lo largo del tiempo, en el referente de la actividad aeronáutica de Latinoamérica y en el más importante instrumento de cooperación y coordinación del transporte aéreo internacional, impulsando la gestión de entes o dependencias que se encargan de aspectos relacionados a la aviación civil;

CONSIDERANDO el Acuerdo de *Modus Vivendi* firmado entre el Presidente del Consejo de la OACI y el Presidente de la CLAC (28 de noviembre de 1978), en el que se reconoce la necesidad de cooperación recíproca de ambas Organizaciones y de mantener estrecho enlace entre sí, de conformidad a lo establecido en la Resolución A18-21 de la OACI y a los Artículos 6 y 27 del Estatuto de la CLAC, con el fin de prestarse cooperación para posibilitar el desempeño de sus respectivas obligaciones;

CONSIDERANDO que, por medio de este Acuerdo de *Modus Vivendi*, la OACI se comprometió a prestar servicios y apoyo a la CLAC en sus actividades; así como que la CLAC, en la ejecución de sus funciones, ha tenido en cuenta las actividades de la OACI, evitando duplicaciones innecesarias y asegurando la armonización y coordinación de sus actividades;

CONSIDERANDO la fructífera labor desarrollada por la CLAC, gracias a la cual ha fortalecido su poder de convocatoria, alcanzando en la actualidad niveles de alto rendimiento y un rol preponderante en el desarrollo del transporte aéreo regional y mundial;

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo de la CLAC, en su LXVI reunión (Medellín, Colombia, 30 de junio y 1 de julio de 2004), acordó que la CLAC debía disponer de autonomía financiera y de gestión; manteniendo, en todo caso, una estrecha relación con la OACI;

CONSIDERANDO el ofrecimiento de los Estados para brindar apoyo y constituirse sede de la Secretaría de la CLAC;

CONSIDERANDO que la OACI, en su 35° período de sesiones (Montreal, Canadá, septiembre/octubre de 2004), por sus problemas financieros, resolvió disminuir el apoyo a las Comisiones Regionales (CLAC y CAFAC), lo que surtiría efecto a partir del 31 de diciembre de 2006.

LA XVI ASAMBLEA RESUELVE

1. Encargar a los miembros del Comité Ejecutivo y a la Secretaría analizar y evaluar todas las propuestas presentadas por los Estados miembros que ofrecieron apoyo y sede para la Secretaría de la CLAC, así como la información complementaria, cuadros comparativos y demás documentos que estime conveniente; y resolver sobre la mejor alternativa.
2. Encargar al Presidente de la CLAC la negociación y modificación del Acuerdo de *Modus Vivendi* entre la CLAC y la OACI, en el marco de las nuevas condiciones, manteniendo el apoyo mutuo y las estrechas relaciones entre las dos Organizaciones.
3. Encargar al Presidente de la CLAC, de ser el caso, la suscripción del Acuerdo con el Gobierno del Estado miembro escogido como sede de la Secretaría de la CLAC.
4. Fijar el día 31 de marzo de 2005 como fecha límite para que los Estados miembros que deseen apoyar y ofrecer sede para la Secretaría de la CLAC oficialicen sus propuestas.